

Rad. 080013153016-2022-00175-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 3 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular impetrado por BANCO SERFINANZA S.A. contra DASLIM S.A.S., MARÍA ESCAMILLA BOLÍVAR y CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO, radicado bajo el número 080013153016-2022-00175-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar en debida forma a la totalidad de los demandados. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

SECRETARIA

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1º. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del mandamiento de pago adiado veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitido dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 2022-00175 incoado por BANCO SERFINANZA S.A. contra DASLIM S.A.S., MARÍA ESCAMILLA BOLÍVAR y CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso ejecutivo singular se emitió mandamiento de pago adiado veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), en cuyo numeral 2º se ordenó a la parte demandante a que notificara a los demandados, DASLIM S.A.S., MARÍA ESCAMILLA BOLÍVAR y CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO, sin que hasta la fecha la parte mención haya cumplido en debida forma con la orden dada; puesto que si bien, con memorial del 28 de noviembre de 2022 aporta las constancias de notificación hechas vía correo electrónico de dos de los tres demandados, DASLIM S.A.S. y MARÍA ESCAMILLA BOLÍVAR, del tercero de ellos CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO, con el escrito del 18 de abril de 2023 no se aportó la constancia de notificación por aviso expedida por la empresa de mensajería respectiva, con la cual se tenga certeza de la fecha, hora y estado de la notificación por aviso, de conformidad a lo normado en el inciso 4º del artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada, conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada, CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO, del auto que libró mandamiento de pago fechado 29 de agosto de 2022, conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

QUESTIONNAIRE
Bye, presidente se notificare un avvocato in
proposito _____ difenderà
me da un E. D. L.

Ske